

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021

ACTOR: MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN,
ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficios número 1.554/2021 y anexos, de idéntico contenido, de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	005049 y 1189-SEPJF
2. Oficios número 1.553/2021 y anexos, de idéntico contenido, de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	005051 y 1191-SEPJF

Las anteriores documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe las documentales que acompaña a sus oficios, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos segundo y tercero², y 32, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

Asimismo, realiza la manifestación expresa de **tener acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones por esa vía y autorizar a las personas que menciona para tales efectos**. En ese sentido, se precisa que de acuerdo con la

¹De conformidad con la copia certificada del nombramiento expedido el uno de diciembre de dos mil dieciocho, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en favor del promovente como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

³ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 22/2021

consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte, se cuenta con firmas electrónicas vigentes, las que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁶, de la normativa reglamentaria, así como 12⁷ y 17, párrafo primero⁸, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente** la solicitud del promovente; en consecuencia, las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque.

Ahora bien, de las personas mencionadas por el promovente para tener acceso y recibir notificaciones electrónicas, se exceptúa a los delegados identificados con los números seis y ocho, toda vez que, de la consulta en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que no cuentan con firma electrónica (FIEL) vigente; en consecuencia, dígamele a la referida autoridad que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuentan con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados; esto, con apoyo en el artículo 5, párrafo primero⁹, del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Se hace del conocimiento que, el acceso al expediente electrónico del presente asunto, estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente.

Ahora bien, en relación con la manifestación del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de que *“(...) la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, mismas que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial (...)”*, dígamele que la información contenida en este asunto será tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

⁶ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

⁷ Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁸ Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...]

⁹ Artículo 5. Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

¹⁰ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021

términos del numeral 1¹¹ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo¹², artículo 9¹³ del referido Acuerdo General número 8/2020, del Punto Quinto¹⁴

*del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como del Punto Único¹⁵, del Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los Puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020.***

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la **controversia constitucional 22/2021**, promovida por el Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Conste.

LATF/KPFR 3

¹¹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁵ **UNICO.** Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 52265

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2021T14:51:10Z / 21/04/2021T09:51:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3c 7d 89 ff b6 eb 7d b2 1e f0 d7 d8 e4 67 66 00 b3 2d ba c6 33 45 d3 0b 2e f6 20 0e 63 23 40 3a 85 45 e2 15 09 a1 7e 99 89 2e a7 55 cc f2 4d 4c 4b de 7c 54 1f a3 95 57 cb 78 7d 62 5f af 00 88 ec a3 e7 50 0c 2d ee bf b1 3d 5d 2e a6 94 c3 06 fd 4f fa 97 75 3f a0 f5 78 f0 25 42 5d d2 fa 07 ff c0 d0 43 d7 44 3f a6 a3 3f 19 79 a5 89 9e 2b 3b c6 e2 44 30 d2 b8 b4 e0 b3 2e a4 99 e6 b6 65 bd 8e 25 ed 4f c4 40 d3 f7 3f e6 6d 8f 47 15 70 61 60 83 25 ab 14 cd e8 58 94 e0 f6 5d 8e ff a4 1d 52 ad 47 50 ef ee 84 58 04 b9 2c 86 7f 09 7d 89 8b 3f 7a a5 11 73 88 74 c6 64 64 d8 e4 bb cc dc c3 06 90 5d 79 73 08 b9 d6 b2 73 fc 71 f1 ad 36 f2 e2 69 82 68 a3 62 e7 b0 9f b8 ce 22 c1 65 d4 b0 7f c4 0f 1d a7 c6 d2 c3 75 8a 94 41 08 70 1d b9 ec 3a d9 9a 64 4e 40 29 87 19 63 c6 85 ba			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2021T14:51:11Z / 21/04/2021T09:51:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/04/2021T14:51:10Z / 21/04/2021T09:51:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3766196			
	Datos estampillados	6FDE9A3680BE077AC70EAEE0C13C1A6F3F778A28E5DE2CF3BADEF61A51A5A4			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2021T22:50:29Z / 19/04/2021T17:50:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	20 31 60 8e 1f 6c aa 6e 06 49 a2 ea fe bf 72 8f 9d 9a d9 bc ab 5c ca 4a 1c 56 38 80 1f 7c 53 cd b4 53 fc a9 48 d0 3d 86 63 1d b9 80 97 00 32 38 86 02 a5 4a ff 12 86 b1 24 80 79 44 8f 69 5b 56 9e 90 b5 d5 f9 3a 8a 96 2f 5e 32 ed 0c fc ab 50 e3 c1 2a 13 28 1e e7 5a 73 60 49 49 f9 be 3d 5a 10 e9 14 01 22 41 39 a6 4d 97 3e be 6e ec 71 89 87 d9 6b 83 bf 5d d2 b4 43 76 09 c6 43 5c c7 05 d9 7a f6 84 a5 46 5e 73 4b 61 26 b3 29 ba 4c 08 0a d5 ac ed bd 53 31 36 75 73 ae 0c 2b ea cc c1 db 18 12 b4 3b 76 24 c1 2c a6 c4 a5 84 65 a0 d4 f0 df ab a3 34 46 b7 31 ff 5d 11 97 c8 66 fe 2e 05 21 79 12 20 30 0b c4 da 10 bc c8 f0 81 b1 cd a5 aa f6 b6 24 71 db 57 15 b1 e1 98 1f c9 ae 9f de c9 62 af 1d bf af fe af 17 0b 93 0f 5c fb fb c2 41 ed eb 06 b1 7c 32 e3 1d d6 db 4e 41 0c 7a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2021T22:50:29Z / 19/04/2021T17:50:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/04/2021T22:50:29Z / 19/04/2021T17:50:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3760651			
	Datos estampillados	9971295D839F0B34C521D8FEA897546DF0C526DFD0279F18445202331FD03D35			